



**ACUERDO DE FIJACIÓN DE TARIFAS POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA
DE FONOGRAMAS QUE REGISTRARÁN EN EL AÑO 2025, EN EL MARCO DEL
CONVENIO CELEBRADO ENTRE SOPROFON CON FENACAPTUR Y
AHOTEC**

0053

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración y suscripción de este instrumento:

- 1) La Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON, representada legalmente por el señor Luis Esteban Jara Checa, en su calidad de Director General, quien comparece debidamente autorizado por los Estatutos de esta entidad de Gestión Colectiva de Derechos Conexos, por una parte;
- 2) Por otra, la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador - FENACAPTUR, representada por el señor Holbach Antonio Muñetón Zaporta, en su condición de Presidente y representante legal; y,
- 3) Por otra, la Federación Hotelera del Ecuador –AHOTEC-, debidamente representada por el señor MAURICIO LETORT, en su condición de Presidente y representante legal.

Estas entidades animadas por la firme decisión de cumplir con los derechos de propiedad intelectual atribuidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes, convienen en celebrar el presente instrumento convencional, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

1. Mediante Convenio celebrado entre SOPROFON con la FENACAPTUR y AHOTEC, el 23 de enero de 2020, al amparo de lo dispuesto en artículo 252 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI), las partes comparecientes fijaron las tarifas correspondientes a las licencias por la comunicación pública de fonogramas que regirían para los establecimientos afiliados a las Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador, los Gremios Especializados, la AHOTEC, durante la vigencia del Convenio, que se fijó en un plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del 1 de enero de 2020 y termina el 31 de diciembre de 2025. Copia de este Convenio, se incorpora en un ejemplar, como parte integrante de este instrumento.
2. En acatamiento a la obligación establecida en el numeral undécimo del referido Convenio, que prevé en el caso de que se aprobara un nuevo pliego tarifario de SOPROFON, las partes deberán iniciar un proceso de negociación para la actualización del valor de las tarifas por la licencia de comunicación pública de fonogramas. Mediante RESOLUCIÓN No. 043-

2024-DG-SENADI, de 31 de diciembre de 2024, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales ha aprobado la totalidad de las tarifas la Sociedad de Productores de Fonogramas -SOPROFON y la Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME, que rigen a partir de esa fecha con independencia de su publicación en el Registro Oficial.

3. La Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON y la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes SARIME mantienen un Convenio de ventanilla única que permite que SOPROFON realice la gestión de recaudo para sus socios artistas intérpretes y ejecutantes, por cuya razón, el presente convenio incluye también el pago de la remuneración equitativa que las dos sociedades de gestión colectiva comparten en conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI), por el derecho de comunicación pública de los fonogramas que contienen sus interpretaciones y ejecuciones de los artistas intérpretes y ejecutantes representados por SARIME.
4. SOPROFON, FENACAPTUR y AHOTEC celebraron el 1 de enero de 2024, el Acuerdo de Fijación de Nuevas Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas, que se encuentra actualmente vigente. En este acuerdo, se incorporó el literal A) de la Cláusula Tercera de Compromisos Adicionales del Acuerdo que fue negociado previamente entre las partes el 1 de marzo de 2023, que en su texto establece lo siguiente:

“A) En el caso que existieran modificaciones que alteren la previsión actual del incremento anual del Salario Básico Unificado (SBU), que es la suma de USD. 25,00, por cada año sucesivo hasta llegar a los USD 500,00, las partes se comprometen a iniciar un nuevo proceso de revisión del valor de las tarifas en las categorías de establecimientos que incorporan como variable en su determinación, un porcentaje sobre el SBU, a fin de realizar el ajuste real correspondiente”
5. Mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-300, el Ministerio del Trabajo del Ecuador ha fijado el Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general en cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 470,00) mensuales a partir del 01 de enero de 2025. En razón que el incremento del SBU, que es de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,00), afecta a uno de los componentes de las tarifas acordadas, las partes se reunieron para conjuntamente revisar y ajustar la tabla de los valores que regirán en el año 2025, por la Comunicación Pública de Fonogramas en los establecimientos afiliados a FENACAPTUR y AHOTEC.



SEGUNDA.- OBJETO DEL ADENDUM:

Con sustento en los antecedentes expresados, las partes que comparecen acuerdan mediante el presente instrumento, lo siguiente:

- A) Acordar de manera conjunta, el nuevo pliego de tarifas revisadas y ajustadas conjuntamente por la Comunicación Pública de Fonogramas, constan en un nuevo **Anexo Único**, que se incorpora al presente convenio, en sustitución de aquellas que se encontraban en el anterior Anexo del Convenio de 1 de enero de 2024, que se deroga en su integridad, teniendo en cuenta las diversas categorías de los establecimientos y los criterios que se incorporan para su fijación.
- B) Las tarifas revisadas y ajustadas, regirán a partir 01 de enero de 2025 y se mantendrán vigentes en este año, salvo que ocurra algunas de las circunstancias previstas para su modificación en los acuerdos tarifarios celebrados entre las partes;
- C) Por existir el Convenio de ventanilla única vigente entre SOPROFON y SARIME, los pagos que realizan los establecimientos turísticos afiliados a las cámaras de turismo que forman parte de la FENACAPTUR y/o los socios de AHOTEC, también incluyen el pago de la remuneración equitativa por la comunicación pública de los fonogramas que contienen las interpretaciones de los artistas intérpretes y ejecutantes, que comparten estas dos entidades de gestión colectiva conforme con lo dispuesto en el artículo 225 del COESCI.
- D) El presente Convenio ampara a todos los establecimientos afiliados a las cámaras de turismo que forman parte de FENACAPTUR y a los Socios de AHOTEC, aunque no consten enlistados de manera taxativa en el anexo que forma parte de la adenda suscrita por las partes; por ejemplo, el caso de los establecimientos denominados moteles y similares que son afiliados a las cámaras de turismo. Se estipula para esos casos, que se podrá utilizar como mecanismo de solución directa, la revisión conjunta de las partes, prevista en el Convenio originario suscrito y aun vigente.

CUARTA.- SUJECIÓN A LOS CONVENIOS CELEBRADOS:

En todo aquello que no ha sido materia del presente instrumento, las partes se sujetarán al Convenio que suscribieron SOPROFON con la FENACAPTUR y AHOTEC, el 23 de enero de 2020 y al Acuerdo posterior de 1 de marzo de 2023.

QUINTA.- ANEXOS:

Forma parte del presente acuerdo, el **ANEXO ÚNICO**, en el que constan las nuevas tarifas que regirán a partir del 01 de enero de 2025, para los establecimientos afiliados a la FENACAPTUR y a la AHOTEC.

SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y conformidad del presente Adendum, las partes lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, el 1 de enero de 2025.

p. AHOTEC

p. SOPROFON

p. FENACAPTUR



Firmado electrónicamente por:
MAURICIO LETORT
MENA

MAURICIO LETORT
Presidente



Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN JARA
CHECA

LUIS ESTEBAN JARA
Director General



Firmado electrónicamente por:
HOLBACH ANTONIO
MUNETON ZAPORTA

HOLBACH MUÑETON
Presidente

ANEXO ÚNICO

SECTOR ALOJAMIENTO

0050

- Zona Uno (1): Quito y Guayaquil.
- Zona Dos (2): Puerto Ayora, Baños de Agua Santa, Cuenca, Otavalo, Salinas, Manta, Machala, Ibarra.
- Zona Tres (3): Las capitales provinciales, excepto las ciudades señaladas en la Zona Uno y Zona Dos.
- Zona Cuatro (4): El resto de ciudades, parroquias y lugares no mencionados en las zonas anteriores.
- Zona Cinco (5): Esta zonificación, será considerada única y exclusivamente para los establecimientos que están acogidos a los beneficios tributarios del Régimen de la Amazonía.

ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL:

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE NO TIENEN SALONES

CATEGORIAS	Valores convenio 2025 - inc. SBU				
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONAS
5*	\$3,68	\$3,50	\$3,31	\$3,13	\$2,94
4*	\$2,99	\$2,84	\$2,69	\$2,54	\$2,39
3*	\$2,53	\$2,40	\$2,28	\$2,15	\$2,02
2*	\$1,96	\$1,86	\$1,76	\$1,66	\$1,57
1* y categoría ÚNICA	\$1,50	\$1,44	\$1,35	\$1,28	\$1,20

NOTA: Aplica para establecimientos de alojamiento que dispone de uno o más salones de menos de 100 m² cada uno

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE TIENE HASTA 200 HABITACIONES Y DISPONEN DE SALON(ES)

CATEGORIAS	Valores convenio 2025 - inc. SBU				
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONAS
5*	\$12,32	\$11,71	\$11,09	\$10,47	\$9,86
4*	\$9,24	\$8,78	\$8,31	\$7,85	\$7,39
3*	\$6,39	\$6,07	\$5,75	\$5,43	\$5,11
2*	\$4,41	\$4,17	\$3,96	\$3,76	\$3,53
1* y categoría ÚNICA	\$3,04	\$2,88	\$2,74	\$2,58	\$2,43

NOTA: Aplica para establecimientos de alojamiento que dispone de uno o más salones de más de 100 m² cada uno

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO QUE TIENEN 201 ó MAS HABITACIONES Y DISPONEN DE SALON(ES)

CATEGORIAS	Valores convenio 2025 - inc. SBU				
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONAS
5*	\$13,09	\$12,43	\$11,78	\$11,12	\$10,47
4*	\$10,78	\$10,24	\$9,70	\$9,16	\$8,62
3*	\$7,98	\$7,59	\$7,19	\$6,79	\$6,38
2*	\$5,93	\$5,61	\$5,32	\$5,04	\$4,74
1* y categoría ÚNICA	\$4,37	\$4,13	\$3,95	\$3,72	\$3,50

NOTA: Aplica para establecimientos de alojamiento que dispone de uno o más salones de más de 100 m² cada uno

ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

RESTAURANTES (CADENA DE 3 Ó MÁS LOCALES)		Valores convenio 2025				
CATEGORÍA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
LUJO	0 - 100 m ²	\$342,43	\$325,30	\$308,19	\$291,06	\$273,94
1ra.	0 - 100 m ²	\$274,03	\$260,33	\$246,63	\$232,93	\$219,22
2da.	0 - 100 m ²	\$205,46	\$195,18	\$184,91	\$174,64	\$164,37
3ra.	0 - 100 m ²	\$136,98	\$130,14	\$123,28	\$116,44	\$109,58
4ta.	0 - 100 m ²	\$68,50	\$65,07	\$61,64	\$58,22	\$54,80

LUJO	100 - 500 m ²	\$513,65	\$487,97	\$462,29	\$436,60	\$410,92
1ra.	100 - 500 m ²	\$410,91	\$390,37	\$369,82	\$349,27	\$328,73
2da.	100 - 500 m ²	\$308,19	\$292,78	\$277,37	\$261,96	\$246,55
3ra.	100 - 500 m ²	\$205,45	\$195,18	\$184,91	\$174,64	\$164,36
4ta.	100 - 500 m ²	\$136,97	\$130,12	\$123,27	\$116,43	\$109,58

RESTAURANTES INDEPENDIENTES (NO DE CADENA)		Valores convenio 2025				
CATEGORÍA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
LUJO	0 - 100 m ²	\$293,65	\$278,97	\$264,28	\$249,60	\$234,92
1ra.	0 - 100 m ²	\$234,92	\$223,17	\$211,43	\$199,68	\$187,94
2da.	0 - 100 m ²	\$176,19	\$167,38	\$158,56	\$149,76	\$140,95
3ra.	0 - 100 m ²	\$117,46	\$111,58	\$105,71	\$99,83	\$93,97
4ta.	0 - 100 m ²	\$58,73	\$55,80	\$52,85	\$49,92	\$46,98

LUJO	100 - 500 m ²	\$440,47	\$418,44	\$396,42	\$374,40	\$352,38
1ra.	100 - 500 m ²	\$352,38	\$334,76	\$317,14	\$299,52	\$281,90
2da.	100 - 500 m ²	\$264,27	\$251,06	\$237,84	\$224,63	\$211,42
3ra.	100 - 500 m ²	\$176,19	\$167,38	\$158,56	\$149,76	\$140,95
4ta.	100 - 500 m ²	\$117,46	\$111,58	\$105,71	\$99,83	\$93,97

CAFETERIAS, HELADERIAS, FUENTES DE SODA Y SIMILARES (CADENA DE 3 Ó MÁS LOCALES)		Valores convenio 2025				
CATEGORÍA		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
LUJO		\$374,37	\$355,65	\$336,93	\$318,21	\$299,50
1ra.		\$299,49	\$284,51	\$269,55	\$254,57	\$239,59
2da.		\$224,62	\$213,39	\$202,16	\$190,93	\$179,70
3ra.		\$149,75	\$142,26	\$134,77	\$127,28	\$119,80
4ta.		\$74,87	\$71,13	\$67,39	\$63,64	\$59,90

CAFETERIAS, HELADERIAS, FUENTES DE SODA Y SIMILARES INDEPENDIENTES (NO DE CADENA)		Valores convenio 2025				
CATEGORÍA		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
LUJO		\$321,03	\$304,98	\$288,93	\$272,88	\$256,82
1ra.		\$256,82	\$243,99	\$231,15	\$218,30	\$205,46
2da.		\$192,62	\$182,99	\$173,36	\$163,72	\$154,10
3ra.		\$128,41	\$121,99	\$115,57	\$109,15	\$102,73
4ta.		\$64,21	\$61,00	\$57,79	\$54,58	\$51,37

CERVECERIAS Y TABERNAS		Valores convenio 2025				
AREA		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
0 - 100 m ²		\$337,96	\$321,06	\$304,17	\$287,27	\$270,37
100 - 500 m ²		\$506,94	\$481,59	\$456,24	\$430,89	\$405,55

ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

DISCOTECAS, BARES, PEÑAS, AFINES		Valores convenio 2025				
CATEGORÍA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
LUJO	0 - 100 m ²	\$1.058,81	\$1.005,86	\$952,93	\$899,99	\$847,05
1ra.	0 - 100 m ²	\$847,03	\$804,68	\$762,33	\$719,98	\$677,62
2da.	0 - 100 m ²	\$635,29	\$603,52	\$571,76	\$539,99	\$508,23
3ra.	0 - 100 m ²	\$449,98	\$427,49	\$404,99	\$382,49	\$359,98
4ta.	0 - 100 m ²	\$315,74	\$299,95	\$284,16	\$268,38	\$252,59

LUJO	100 - 500 m ²	\$1.588,30	\$1.508,88	\$1.429,47	\$1.350,05	\$1.270,64
1ra.	100 - 500 m ²	\$1.270,57	\$1.207,04	\$1.143,51	\$1.079,99	\$1.016,46
2da.	100 - 500 m ²	\$952,58	\$904,95	\$857,32	\$809,70	\$762,06
3ra.	100 - 500 m ²	\$635,31	\$603,54	\$571,78	\$540,01	\$508,25
4ta.	100 - 500 m ²	\$423,52	\$402,35	\$381,17	\$360,00	\$338,82

AGENCIAS DE VIAJES (No aplica en islas de centros comerciales ni implantas)		Valores convenio 2025				
AREA		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
0 - 100 m ²		\$171,07	\$162,52	\$153,96	\$145,40	\$136,86
100 - 500 m ²		\$256,57	\$243,74	\$230,91	\$218,08	\$205,26

COMPAÑÍAS AÉREAS		Valores convenio 2025				
		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
POR COMPAÑÍA (no aplica en islas de centros comerciales)		\$420,77	\$399,74	\$378,70	\$357,66	\$336,62

SALONES DE BAILE SALAS DE RECEPCIONES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES (Aplica para todos los locales que no pertenezcan a establecimientos de alojamiento)		Valores convenio 2025				
CATEGORÍA	AREA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
LUJO	0 - 100 m ²	\$443,84	\$421,65	\$399,46	\$377,27	\$355,07
1ra.	0 - 100 m ²	\$355,09	\$337,33	\$319,57	\$301,82	\$284,07
2da.	0 - 100 m ²	\$266,32	\$253,00	\$239,68	\$226,37	\$213,06
3ra.	0 - 100 m ²	\$177,54	\$168,66	\$159,78	\$150,90	\$142,03
4ta.	0 - 100 m ²	\$88,77	\$84,33	\$79,90	\$75,46	\$71,02

LUJO	100 - 500 m ²	\$665,77	\$632,48	\$599,19	\$565,90	\$532,62
1ra.	100 - 500 m ²	\$532,61	\$505,99	\$479,36	\$452,72	\$426,09
2da.	100 - 500 m ²	\$399,46	\$379,48	\$359,51	\$339,53	\$319,57
3ra.	100 - 500 m ²	\$266,31	\$252,99	\$239,68	\$226,37	\$213,05
4ta.	100 - 500 m ²	\$133,15	\$126,49	\$119,84	\$113,18	\$106,52

LUJO	más de 500 m ²	\$887,69	\$843,30	\$798,92	\$754,53	\$710,15
1ra.	más de 500 m ²	\$710,15	\$674,64	\$639,14	\$603,63	\$568,12
2da.	más de 500 m ²	\$532,61	\$505,99	\$479,35	\$452,72	\$426,09
3ra.	más de 500 m ²	\$355,09	\$337,33	\$319,58	\$301,82	\$284,07
4ta.	más de 500 m ²	\$177,54	\$168,66	\$159,79	\$150,91	\$142,03

SECTOR TRANSPORTE

ESTABLECIMIENTOS:	Categoría	Área en m2	Tarifa 2025
TRANSPORTE AEREO	CATEGORÍA ÚNICA		\$137,24
CRUCEROS NAVEGABLES (MARÍTIMOS)	Lujo (5*)	0-100	\$274,48
	Primera (4*)	0-100	\$219,58
	Lujo (5*)	>100-500	\$411,72
	Primera (4*)	>100-500	\$329,38
	Lujo (5*)	>500	\$548,96
	Primera (4*)	>500	\$439,15
CRUCEROS NAVEGABLES (FLUVIALES)	Primera (4*)	0-100	\$137,24
TERRESTRE INTERPROVINCIAL	CATEGORÍA ÚNICA		\$68,62
TERRESTRE URBANO - RURAL	CATEGORÍA ÚNICA		\$34,31

Firman en señal de conformidad, en la ciudad de Quito, el 1 de enero de 2025.

p. AHOTEC

p. SOPROFON

p. FENACAPTUR



Firmado electrónicamente por:
MAURICIO LETORT
MENA

MAURICIO LETORT
Presidente



Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN JARA
CHECA

LUIS ESTEBAN JARA
Director General



Firmado electrónicamente por:
HOLBACH ANTONIO
MUNETON ZAPORTA

HOLBACH MUÑETON
Presidente

FEDERACION HOTELERA DEL ECUADOR -AHOTEC

Av. América N38-76 y Diguja • Edificio San Francisco - piso 2B
Telf.: 593 2) 244 3425 • Fax: 593 (2) 245 3942
ahotec@interactive.net.ec • www.hotelesecuador.com
Quito - Ecuador



AHOTEC-0070-2023
Quito, 27 de marzo de 2023

Señor
Mauricio Letort Mena
Representante
Hotel San José de Puenbo
Quito.

De mi consideración:

Por medio del presente me permito informarle que la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Federación Hotelera del Ecuador AHOTEC, celebrada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo el 24 de marzo del año en curso, resolvió por unanimidad nombrarlo Presidente de ésta Institución para el período 2023 - 2025.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
DIEGO FRANCISCO
UTRERAS HIDALGO

Diego Utreras Hidalgo
SECRETARIO

Quito, 27 de marzo de 2023

Señor
Diego Utreras Hidalgo
SECRETARIO AHOTEC
Presente.

Señor Secretario:

Acepto la designación de Presidente de la Federación Hotelera del Ecuador -AHOTEC-, período 2023 - 2025.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MAURICIO
LETORT
MENA

Mauricio Letort Mena
CC. 1706739578

FENACAPTUR

FEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS PROVINCIALES DE TURISMO DEL ECUADOR



Arenillas, 22 de marzo de 2017

Ingeniero

HOLBACH MUÑETON ZAPORTA

PRESIDENTE DE LA CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DEL GUAYAS

Guayaquil

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Asamblea General Ordinaria de la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador **FENACAPTUR**, en reunión celebrada el día de hoy, 22 de marzo de 2017, resolvió **POR UNANIMIDAD** designar Institucionalmente a la Cámara Provincial de Turismo de Guayas, de su acertada Presidencia, como **PRESIDENTE** de la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador **FENACAPTUR**, por el periodo de **DOS AÑOS** según lo establecido en el Art. 30 del Estatuto de la Federación.

La Cámara Provincial de Turismo de Guayas ejercerá la Representación Legal de la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo **FENACAPTUR**, a la que subrogará la Cámara de Pichincha en caso de ausencia temporal o definitiva; y, las demás atribuciones constantes en el Art. 51 del Estatuto.

Expresándole mi felicitación y deseo de éxitos en el desempeño de su cargo, solicito se sirva firmar su aceptación al pie de la presente.

Atentamente,

p. **FENACAPTUR**

IVAN LOPEZ VILLALBA

Secretario – Director Ejecutivo Nacional

ING. HOLBACH MUÑETON ZAPORTA, en mi condición de Presidente de la Cámara Provincial de Turismo de Guayas, acepto la designación de **PRESIDENTE** de la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo **FENACAPTUR**.

Arenillas, 22 de marzo de 2017

ING. HOLBACH MUÑETON ZAPORTA

Presidente de la Cámara Provincial de Turismo de Guayas



Oficio Nro. MT-CGJ-2023-0031-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

0050

Asunto: REMISIÓN DE INFORMACIÓN - FENACAPTUR

Doctor
Iván López Villalba
Director Ejecutivo
FEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS DE TURISMO - FENACAPTUR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio s/n de 26 de abril de 2023, signado por esta Cartera de Estado con documento Nro. MT-DA-2022-0523-E de la misma fecha, me permito indicar que conforme consta en la documentación que se encuentra en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica, con fecha 26 de marzo de 2018 se registró la Directiva de la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo, en la que consta como Presidente el señor Holbach Antonio Muñetón Zaporta, con cédula de ciudadanía Nro. 090960617-0, y los miembros registrados como parte de la Directiva son los que se detallan a continuación:

Nombre	Identificación	Cargo
Holbach Antonio Muñetón Zaporta	0909606170	Presidente
Diego Fernando Vivero Loaiza	1706998364	Vicepresidente
Whymper Romero Gómez De La Torre	1203872351	Director
Juan Carlos Rojas Fajardo	0703669259	Director
Edgar Patricio Miller Quito	0102582434	Director
Paúl Andrés Pinto Moreno	1708573280	Director Suplente
Luis Wilson Galarza Cadena	1500125701	Director Principal
Luis Orlando Cañar Jaya	1900073915	Director Suplente
Luis Rodrigo Jácome Speck	1700691429	Director Principal
Oscar Luis Aguirre Abad	0904890977	Director Suplente
Richard Fernando Dávila Jurado	1710339266	Director Principal
André Piere Obiol Pinto	1704883196	Director Suplente
Alexis Iván López Villalba	0501391080	Director Ejecutivo

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Maria Dolores Luzuriaga Naranjo
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

Referencias:
- MT-DA-2023-0523-E

Anexos:
- 0523ivÁN_ÍÓpez-ad.pdf

Oficio Nro. MT-CGJ-2023-0031-O

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

Copia:

Señorita
Stefany Cristina Espín Villacrés
Servidor Público 5

Señor Abogado
Patricio Napoleón Alomía Vinuesa
Director de Asesoría Jurídica, Encargado

sc/pa



Impreso por el sistema de gestión documental
**MARIA DOLORES
LUZURIAGA NARANJO**

Ministerio de Turismo

Dirección: Av. Gran Colombia N11 75E y Gral. Pedro Bugeño,
Codigo postal: 7040317 Quito, Ecuador
Teléfono: +593 2 255 5733



República
del Ecuador



Quito DM, 28 de noviembre de 2023

Señor Ingeniero
Luis Esteban Jara Checa
Ciudad. -

De mi consideración:

El Consejo Directivo de la Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON, en sesión llevada a cabo el 28 de noviembre 2023, resolvió ratificar por mayoría de votos 2 a favor y 1 en contra, a usted como Director General y Representante Legal de la institución por el período de dos (2) años, contados a partir de la presente fecha, en línea con lo estipulado en el contrato civil suscrito entre usted y la Sociedad, sin perjuicio de lo cual deberá ejercer tales funciones hasta ser formalmente reemplazado.

En su calidad de Director General y Representante Legal, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, con todas las atribuciones y deberes señalados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en los Estatutos vigentes y los Reglamentos de la Sociedad.

Contando con la autorización del Consejo Directivo por mayoría de votos, en condición de Presidenta de SOPROFON, procedo a extender el presente nombramiento, que lo extiendo a su favor para que surta los efectos legales pertinentes.

Cordialmente,

Ing. Margeory Esperanza Laguna Romo
PRESIDENTA

Acepto el presente nombramiento que antecede, como Director General y Representante Legal de la Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON, en la ciudad de Quito, al 28 de noviembre de 2023.

LUIS ESTEBAN JARA CHECA
C.I.: 1710494111

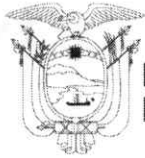


Razón: Siento por tal que la Resolución No. SENADI-DTSCG-2023-0058-RE, que antecede es fiel materialización de la digital que consta en el repositorio perteneciente a la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, correspondiente al Oficio No. DAS 2162-2024 de 04 de enero de 2024 presentado por SOPROFON. CERTIFICO.-En virtud de la delegación conferida por la Directora General, mediante Resolución No. 022-2023-DG-SENADI de 10 de octubre de 2023.

Abg. Carlos Peláez Cando
Delegado de gestión de documentación y archivo
Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

09 de enero de 2024

cpc



DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Número de inscripción: 0058-2025-CU-DNDyDC-SENADI
Fecha de registro: 28 de febrero de 2025

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 252 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), Art. 60 numeral 7 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, el Registro de la Dirección Técnica de Sociedades de Gestión Colectiva, ha inscrito con fecha **28 de febrero de 2025**, bajo el número **0058-2025-CU-DNDyDC-SENADI**, el **CONVENIO** celebrado entre la Sociedad de Productores de Fonogramas- SOPROFON con la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo del Ecuador -FENACAPTUR y la Federación Hotelera del Ecuador- de AHOTEC.

Quito, 28 de febrero de 2025



Mgs. María Gabriela Espinel
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

